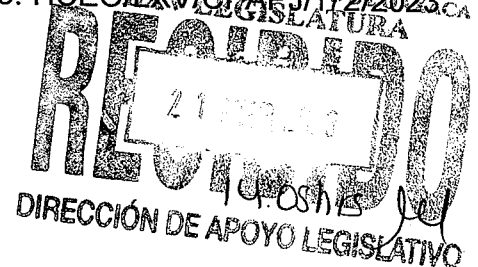


Asunto: Dictamen

EXPEDIENTE No. HCEO/LXV/GRAP/J/172/2023
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA



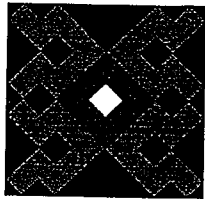
Honorable Asamblea
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes** y el C. Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción XXXVII; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 38; 42 fracción II; 64 fracción V; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Punto de Acuerdo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó proposición con Punto de Acuerdo, por el que con pleno respeto a la autonomía institucional y la división de poderes, exhorta a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para que en el marco de sus atribuciones den cumplimiento al deber de la debida diligencia en la investigación y en la impartición de justicia, en los casos 1.- Violencia política de la que fue víctima la Diputada local Lizett Arroyo Rodríguez el día 21 de enero del presente año en la central de abasto de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez; 2.- para dar con el paradero con vida de Andrea Itzel Martínez Castellanos vista por última vez el 17 de enero de 2023 en Santiago Suchilquitongo, Etlá, Oaxaca;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

- 3.- con motivo de la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva a domiciliaria a favor de "JVC"; y 4.- la debida investigación por omisiones o negligencia que motivaron la liberación de uno de los autores materiales de la masacre ocurrida Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, así como la ejecución de las órdenes de aprehensión pendientes en este caso.
- II. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./21853 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/172/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, las CC. Diputadas y C. Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que, a continuación se transcribe la exposición de motivos materia de análisis del presente dictamen:

Expone la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez:

"...En lo que va del mes de enero de este año 2023, nos hemos enterado a través de diversos medios y redes sociales sobre hechos relacionados con la falta de la debida diligencia ministerial y judicial en el deber de investigación y sanción de delitos, hechos que sin duda, como representantes de la ciudadanía y del pueblo resultan de gran preocupación.

1.- Con fecha 21 de enero del presente año, acudí a la Central de Abasto de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, a petición de comerciantes con la finalidad de realizar un recorrido por las instalaciones, sin embargo, fui víctima de violencia política por razón de género, pues personas con intereses perversos filtraron información fuera de contexto en relación con mi visita, provocando que un grupo político acostumbrado a ejercer violencia al interior de dicho mercado, me violentaran, ello por el simple hecho de ser mujer en ejercicio de mis funciones políticas, con el objetivo de menoscabar mi imagen pública, generando violencia psicológica y simbólica.

La violencia política contra las mujeres por razón de género es el medio que utiliza el machismo para tratar de frenar los avances que el movimiento feminista ha logrado en el País, es un instrumento para disciplinar y desplazar de los espacios públicos y de poder a las mujeres, colocando obstáculos estructurales y que se perpetúa a través del pacto patriarcal y misógino, que coloca a las mujeres en posición de sujeción y subordinación. Por ello es importante mandar un mensaje de cero tolerancia de violencia política contra las mujeres por razón de género e instar a las instancias que han tenido conocimiento de estos actos que se avoquen a la investigación con la debida diligencia para evitar que estos actos queden impunes, debido al efecto expansor de la violencia política que causa daño no solo a la víctima, sino a las demás mujeres con cargos públicos o que aspiren a ellos.

2.- Con fecha 3 de enero del presente año, una jueza de control emitió Auto de No Vinculación a proceso de uno de los multihomicidas responsables de la masacre ocurrida 21 de junio de 2020 en Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, donde fueron asesinadas 15 personas, entre ellas dos mujeres, una de ellas activista por la defensa de los derechos de las mujeres indígenas ikoots.

Es necesario que tanto la Fiscalía General como el Poder Judicial del Estado actúen con la debida diligencia en la investigación e impartición de justicia, para evitar que este hecho, que implicó una violación sistemática a los derechos humanos, no queden impunes, y que el Estado realice una investigación seria y efectiva para, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales, así como para garantizar la reparación integral de los daños, y que las víctimas puedan hacer efectivo su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

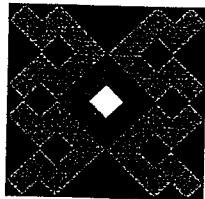
3.- *En días pasados, nos enteramos de la desaparición de una adolescente de 17 años de nombre ANDREA ITZEL MARTÍNEZ CASTELLANOS, quien fue vista por última vez el 17 de enero de 2023 en Santiago Suchilquitongo, Etlá, Oaxaca, de quien se emitió la Alerta Rosa seis días después de su desaparición, es decir, hasta el día domingo 23 de enero de este año, un mecanismo que vale la pena decir ya no está conforme a lo mandado por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que ya obliga a contar con un mecanismo de investigación y búsqueda más efectivo para la coordinación de los tres niveles de gobierno, así como de todas las instancias que deban participar en el protocolo Alba, por lo que es importante que con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, se debe procurar y propiciar que se apliquen los estándares internacionales en el caso de mujeres y niñas desaparecidas, con enfoque de género e interseccional.*

Por ello es importante dejar constancia que en los estándares internacionales derivados del caso Campo Algodonero vs México, se determinó que las Fiscalías e instancias de búsqueda, deben actuar con la debida diligencia para la búsqueda y localización con vida de una mujer, y que las primeras horas inmediatas a la desaparición son vitales para localizar a una mujer con vida, es por ello que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres, determina el mecanismo de reacción inmediata como el protocolo Alba, que no se activó en éste caso."

4.- *Resulta realmente interesante y preocupante conocer los motivos que orillaron al Juez Teófilo Pacheco la modificación de la medida cautelar del agresor de MARIA ELENA RIOS; de iniciales J.V.C. quien ahora llevará su proceso desde la comodidad de su hogar, ahora tendrá a su alcance todos los medios tecnológicos disponibles, pues es una persona de conocido poder económico y político, por ello, el Juez de los autos debió considerar los factores de riesgo relacionados con la alta peligrosidad para la víctima, pues este es capaz de utilizar esos medios e influencias para eludir las sanciones penales y poner en riesgo la vida de la víctima; trascendió que en dicho resolutive el Juez de la causa ordenó la vigilancia policiaca del imputado, sin embargo, la pregunta es, ¿Qué medidas de protección otorgó a la víctima?, pues por simple sentido común quien debiera tener la protección del Estado debe ser la víctima, dónde quedan pues todos los protocolos que deben aplicar los jueces en estos casos; es importante hacer una evaluación a jueces y magistrados respecto de su conocimiento en cuanto a juzgar con perspectiva de género, es decir, se debe revisar si las instituciones están haciendo bien su trabajo, no es posible que también coadyuven a propiciar la impunidad.*

PUNTO DE ACUERDO:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PARA QUE EN EL MARCO DE



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

SUS ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO AL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN LOS CASOS 1.- VIOLENCIA POLÍTICA DE LA QUE FUE VÍCTIMA LA DIPUTADA LOCAL LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ EL DÍA 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN LA CENTRAL DE ABASTO DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ; 2.- PARA DAR CON EL PARADERO CON VIDA DE ANDREA ITZEL MARTÍNEZ CASTELLANOS VISTA POR ÚLTIMA VEZ EL 17 DE ENERO DE 2023 EN SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, OAXACA; 3.- CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA A DOMICILIARIA A FAVOR DE "JVC"; Y 4.- LA DEBIDA INVESTIGACIÓN POR OMISIONES O NEGLIGENCIA QUE MOTIVARON LA LIBERACIÓN DE UNO DE LOS AUTORES MATERIALES DE LA MASACRE OCURRIDA HUAZANTLÁN DEL RÍO, SAN MATEO DEL MAR, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES EN ESTE CASO."

(..)

CUARTO. - Que, las Diputadas y Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes en establecer que el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales para garantizar la protección de los derechos humanos, haciendo hincapié que los compromisos contraídos generan la obligación de garantizar el respeto absoluto al marco legal internacional, para evitar que el estado sea imputable, bien por omisión o ya sea por acción atribuible al poder público, que incluso puede traer consecuencias de responsabilidad de índole internacional.

Así pues, el estado debe garantizar el libre ejercicio de estos derechos, que implica la prevención y erradicación de conductas que generen violaciones a los derechos humanos, cuyas acciones deben ir enfocadas al reforzamiento la legislación interna, capacitación, de servidores públicos, asignación de recursos para la creación de organismos de protección de derechos humanos, y todas aquellas acciones que eviten la vulneración de éstos derechos.

En este contexto, dónde existe la responsabilidad estatal con el marco internacional, surge la figura del principio de la debida diligencia, que implica que el Estado debe hacer todo lo que está a su alcance para la protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Por ello, frente a una posible responsabilidad internacional del estado por violaciones al deber de tutela, se debe acreditar que existió la debida diligencia y para ello es posible tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Que se protejan los bienes jurídicos esenciales.
- b) Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

- c) Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato.
- d) Prevenir los abusos.
- e) Investigar los abusos cuando ocurran.
- f) Procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías.
- g) Garantizar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

Nuestra legislación interna ha avanzado con la incorporación de diversos principios y figuras jurídicas contenidas en los pactos internacionales, tales como el artículo 19 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

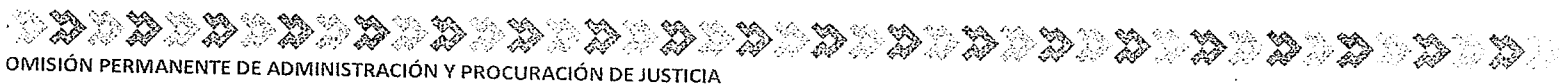
Artículo 19 Bis. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

QUINTO. - En razón de lo anterior, la obligación del Estado para garantizar una vida libre de violencia a todas las mujeres, ha quedado plasmado en diferentes leyes específicamente a los órganos de perseguir el delito y de sancionarlos, tal es el caso de la Fiscalía General de Estado y del Tribunal Superior de Justicia, quienes son las instancias competentes para implementar todas las acciones necesarias y suficientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, evitando la revictimización, la violencia institucional y la reparación integral del daño en todos los casos.

Así tenemos diferentes disposiciones que establecen la tutela de los derechos humanos y que imponen la debida diligencia en la investigación y castigo a las graves violaciones de derechos humanos:

El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ..."



El numeral 114, inciso D de la Constitución Local, establece los principios por los que se deben regir las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como son: la buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Así también los artículos 1 y 5 fracción I de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado señalan, que corresponde a la Fiscalía General del Estado a través del Ministerio Público, *"Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;"*

Por lo anterior se concluye que el Fiscal General del Estado, está obligado a hacer efectiva en todas sus actuaciones la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente; lo que conlleva el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

De igual forma el artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala las obligaciones de la Fiscalía en la prevención, sanción, atención y erradicación del feminicidio como una de las principales violencias en razón de género:

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

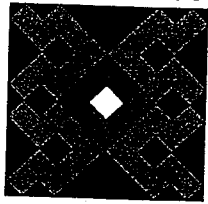
- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia;*
- III. Proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesaria para su eficaz atención y protección;*
- IV. Realizar, ante hechos presumiblemente delictivos, los exámenes necesarios a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable y consecuencias;*



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

- V. Proporcionar la información suficiente, oportuna y necesaria sobre los casos y delitos de violencia contra las mujeres, desagregados por modalidad y tipo de violencia, edad, género, número de víctimas, órdenes de protección, causas y daños derivados de la violencia, para el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y a las instancias encargadas de realizar estadísticas;
- VI. Proporcionar a las víctimas información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de brindarles atención;
- VII. Brindar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, recepcionar las denuncias, realizar actos de investigación, otorgar órdenes de protección y garantizar la seguridad de quienes denuncian;
- IX. Informar al Consejo sobre la ejecución de las actividades de su competencia contenidas en el Programa;
- X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde la perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio.
- XI. Implementar, coordinar, activar y dar seguimiento a la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el Estado de manera inmediata al reporte o conocimiento de la desaparición forzada, extravío o no localización de una mujer en el Estado de Oaxaca; de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley;
- XII. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;
- XIII. Llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como la que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento;
- XIV. Participar en la elaboración de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado;
- XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
- Derechos humanos y género;
 - Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
 - Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;
- XVI. Crear un sistema de datos de los delitos cometidos en contra de mujeres, el cual deberá contener los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia, especificando la tipología del delito, características de la víctima y del sujeto activo,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

relación entre el sujeto activo y pasivo, índice de incidencia y reincidencia, consignación, sanción, reparación del daño y demás información necesaria. Este sistema se deberá tomar en cuenta para definir políticas y acciones en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

XVII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XVIII. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel estatal; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XIX. Mantener información actualizada en su página de internet con los datos generales de las mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas;

XX. Promover y proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres.

Crear, actualizar y administrar el Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales; y

XXI. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

Por otra parte y debido al incremento en la desaparición de personas se ha establecido en nuestra legislación, el derecho de toda persona desaparecida a ser buscada hasta su localización o recuperación de sus restos, ello en el contexto social que permea en toda la entidad, pues se ha incrementado la migración, el desplazamiento interno, así como los casos de desaparición forzada de personas, así pues el artículo 2 de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 2. Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto principal, contribuir al ejercicio del trabajo del Estado, en la identificación o ubicación de personas desaparecidas, fallecidas, en el Estado de Oaxaca, en relación a la pronta y oportuna aplicación de



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

las diferentes ciencias que colaboran para la respuesta a las denuncias que requieren esclarecer hechos de interés legal, a fin de garantizar el ejercicio de funciones en torno a la búsqueda, localización, recuperación, identificación forense, notificación y entrega de restos humanos.

Por otra parte la Constitución particular del Estado, en su artículo 11 señala que la impartición de justicia debe ser gratuita, pronta, completa e imparcial y donde se asegure la reparación del daño :

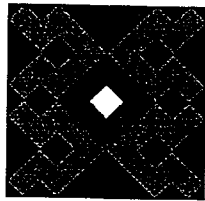
"...Artículo 11.- Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios la impartición de justicia. ..."

En atención a los preceptos anteriores, queda de manifiesto que las autoridades antes mencionada tienen con la sociedad la obligación de dar atención oportuna y atender a los gobernados con la debida diligencia, por tanto, la omisión de sus atribuciones legales y las contraídas en el plano internacional serán debidamente sancionadas por responsabilidad del estado.

SÉPTIMO. - Conforme a lo considerado con anterioridad y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38 Bis y 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar las proposiciones del Punto de Acuerdo contenido en el Expediente



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2023, Año de la Interculturalidad"

LXV/CPAPJ/172/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de :

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO.- EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO AL DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN LOS CASOS SIGUIENTES: 1.- LA VIOLENCIA POLÍTICA DE LA QUE FUE VÍCTIMA LA DIPUTADA LOCAL LIZZET ARROYO RODRÍGUEZ EL DÍA 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN LA CENTRAL DE ABASTO DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ; 2.- PARA DAR CON EL PARADERO CON VIDA DE ANDREA ITZEL MARTÍNEZ CASTELLANOS VISTA POR ÚLTIMA VEZ EL 17 DE ENERO DE 2023 EN SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, OAXACA; 3.- LA MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA A DOMICILIARIA A FAVOR DE "JVC"; Y 4.- LA LIBERACIÓN DE UNO DE LOS AUTORES MATERIALES DE LA MASACRE OCURRIDA HUAZANTLÁN DEL RÍO, SAN MATEO DEL MAR, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN PENDIENTES EN ESTE CASO.

TRANSITORIO:

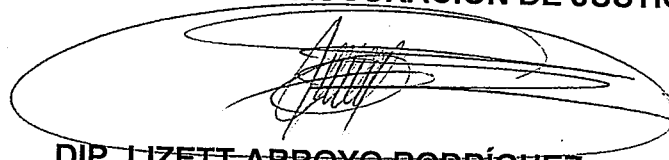
ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAPJ/172/2023 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.